

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) julio 29 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 904

Candelaria Valle, Julio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL
Demandado: ANDRÉS CHÁVEZ PEREA
Radicación. 761304089001 2021-00279-00

Revisada la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL** en contra de **ANDRÉS CHÁVEZ PEREA**, se establece que no reúne los requisitos del artículo 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- En el acápite de competencia manifiesta el profesional del derecho que el despacho es competente para conocer de la demanda por el lugar de cumplimiento de la obligación, empero, revisado el pagaré traído como base de la ejecución no se indica aquello, existe espacio en blanco, por ende en la demanda NO explicita el domicilio del demandado, requisito indispensable para determinar competencia.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR, la demanda **EJECUTIVA SINGULAR** de mínima cuantía instaurada a través de apoderado judicial por **KEVIN JOHAN HURTADO CAÑAVERAL** en contra de **ANDRÉS CHÁVEZ PEREA**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. **JUAN GUILLERMO MALDONADO BENITEZ** para actuar como apoderado de la demandante, en los términos del memorial poder conferido.

TERCERO: NEGAR la figura de abogado suplente incorporada en el memorial poder arrimado por improcedente, toda vez que en materia civil opera la sustitución de poder, de conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

m.h

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
CANDELARIA-VALLE**

En Estado No. 120 de hoy JULIO 30 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.